

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 27 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

La Ley Nacional N.º 27.499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, denominada “Ley Micaela”, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.134 y la Resolución Municipal 4/2019 y,

Que los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y provinciales, reconocen las violencias por motivos de género como una problemática central, por lo que apremia disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación, sensibilización, y capacitación destinados a toda la comunidad y a los/as agentes gubernamentales en particular;

Que entre estos instrumentos se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional. Esta convención refiere sobre el hecho de que la violencia se inscribe dentro de las formas de discriminación por motivos de género y está basada en relaciones desiguales de poder;

Que el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención señaló en la Recomendación General N°19 que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”;

Que dentro de la normativa regional, sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996;

Que dentro de la normativa nacional se distingue la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales” de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y las dos leyes de 2019 que la amplían, la 27.501 y la 27.533. De acuerdo con su artículo 4º, “constituye violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, su participación política o su seguridad personal” ;

Que entre los objetos que se proponen en la Ley 26.485 se encuentra “promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar, y erradicar la discriminación y la violencia

Honorable Concejo Deliberante

contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” (artículo 2, inciso c), “el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres” (artículo 2, inciso d) y “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (artículo 2, inciso e).

Que La Provincia de Buenos Aires ha receptado idénticas obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la Ley N°12.569 de “Violencia Familiar”, con su correspondiente Decreto Reglamentario 2.875/05 y sus dos leyes modificatorias N°14509 y N°14657, donde se define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento.

Que siguiendo la normativa nacional, se distingue especialmente a Ley N° 27.499 denominada “Ley Micaela” que estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

Que la sanción de la Ley Provincial N°15.134, igualmente denominada “Ley Micaela” mediante la cual se busca, a través de la sensibilización, cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones, brindando programas permanentes de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia de género, para personas que se desempeñen en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial.

Que el artículo 1° de la Ley 15.134 dispone: “Objeto. En el marco de la ley Nacional 27.499 denominada “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial”.

Que las mencionadas leyes se denominan “Ley Micaela” en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, que fue víctima de femicidio.

Que la implementación de ambas herramientas jurídicas permiten identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.

Que el Poder Ejecutivo provincial estableció -conforme decreto reglamentario 45/2020 de la Ley 15.164- al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual como la Autoridad de Aplicación de la norma N°15.134;

Que en el año 2019 este Cuerpo Deliberativo sanciona la resolución 4/2019 que adhiere a la Ley Nacional 27.499 y que expresa, a través del Art. 2° que se arbitren los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la misma en los distintos poderes del Estado.

Honorable Concejo Deliberante

Que es necesario seguir construyendo sentidos comunes que cuestionen la desigualdad y la discriminación que permitan transformar las prácticas culturales y sociales.

Que se debe jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal dentro del Estado.

Que en consonancia con la normativa mencionada este Honorable Concejo Deliberante debe adherir a la Ley Provincial N° 15.134 y establecer el Órgano de Aplicación Municipal, sus funciones, el modo de certificación de capacitaciones, el incumplimiento de las capacitaciones previstas y demás cuestiones imprescindibles a regular.

Que erradicar las situaciones de violencia y discriminación en base al género y/u orientación sexual en el ámbito del Estado Municipal constituye una prioridad institucional.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de Salliqueló, a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.-----

ARTÍCULO 2º: Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el Artículo 1º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva Autoridad de Aplicación.-----

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente Ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza.
- b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.
- c) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género, de acuerdo al diagnóstico territorial actualizado.

Honorable Concejo Deliberante

- d) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.
- e) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad.
- f) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas.
- g) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones con la respectiva certificación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.-----

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la página Web oficial del municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.-----

ARTÍCULO 5º: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización o promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la página Web oficial del Municipio.-----

ARTÍCULO 6º: El Ejecutivo Municipal establecerá, desde el momento de la sanción de la presente ordenanza una partida presupuestaria destinada a los gastos que se ocasionen del cumplimiento de la misma.-----

ARTÍCULO 7º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1929/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD